



Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000591-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
NIT No. 890200756-7

APODERADO: FERNANDO QUIJANO MARTINEZ,
C. C. No. 79.784.154 T. P. No. 104628 C.S. de la J.
correo electrónico ferqum18@hotmail.com

DEMANDADO: TERESITA DE JESUS RAMIREZ ARANGO
CC No. 43.735.911

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO PICHINCHA S. A.** identificado con **NIT No. 890200756-7** en contra de **TERESITA DE JESUS RAMIREZ ARANGO** identificado con **CC No. 43.735.911**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el hecho numero uno de la demanda, como quiera que la fecha de vencimiento de la obligación señalado no guarda correspondencia con el que se relaciona en el titulo valor base de ejecución allegado.
- Aclare el tipo de proceso que pretende incoar, como quiera que si lo que pretende es perseguir el pago de la obligación exclusivamente con el producto de los bienes gravados con la prenda que se registra sobre el vehiculo identificado con placa No. FMF017, deberá adecuar el poder, escrito de demanda y medidas, y dar cumplimiento a todos los requisitos dispuestos en el articulo 468 del C.G.P., y decreto 806 de 2020.
- Allegue certificado de tradición del vehiculo identificado con placa No. FMF017, expedido por la dirección de transito de Floridablanca, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Aclare el tipo de cuantia de conformidad con lo dispuesto en el articulo 25 y numeral primero del articulo 26 del C.G.P., como quiera que la cuantia señalada en la demanda no guarda correspondencia con la señalada en el poder ni con el valor señalado en las pretensiones de la demanda.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el titulo valor original y la prenda sin tenencia, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO PICHINCHA S. A.** identificado con **NIT No. 890200756-7** en contra de **TERESITA DE JESUS RAMIREZ ARANGO** identificado con **CC No. 43.735.911**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 03** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **15 de enero de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario